

Mesquier y D. Bachm de Par Roxores, que
von de dictamen q. etal partes auudan a dis-
ticia, por las razones q. han manifestado en
la conferencia

Polvo a entrar en esta vala el d. Alex.
Manruera Rex. y enterado del auerdo ante-
cedente, en virtud de sus protestas. Dixo, q.
por obedecer al v. m. no valio de esta vala
vase las protestas q. hizo de no perseguir
alor dño q. como tal Capitular tiene, faul-
tades por v. m. / q. Digo q. / concedan y nulidad
del acto y auerdo que recayere, por q. el que
dize, no tiene interes directa, ni indirecta.
en el arumpo, por q. aung. sea uerto ver el
Horno q. se relaciona propiedad de d. Maria-
na Cutillas su madre, tambien lo es, que el
abarto es cosa distinta por el onero y Pana-
deno Abartecedor, q. otorgo de contrata y obligar.
Entendido del auerdo es q. se remite ala dñ.
ta para q. en Justicia haga lo q. tenga por con-
veniente, respecto de q. por la Instrucion
vase las facultades de la Junta se extienden
alo q. sea peculiar al Ponto, y gobierno de el.
lo q. no es adaptable a este caso por quanto
ere, ni otros abartecedores de los lugares no
vacan trago vedho Ponto, ni se les reparte,
y por lo q. unica y privativamente toca alo
Tribunales de Justicia, en donde por v. m.
y de la v. Cham. de Granada, hay de-
uion; Protesta el q. dize coronaduendo dho
auerdo por delo recurrentes correspondiente
ala v. m. de dño, en quanto no haues